

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial que antecede subsanó en termino la demanda de la referencia.
Sírvase proveer. Manizales, Caldas 12 de agosto de 2020.

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS “COFIJURIDICO”**
Demandados: **CARLOS ANDRES MUÑOZ**
Radicado: **170014003010-2020-00261-00**
Interlocutorio No: **828**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO:	PAGARÉ A LA ORDEN No. 442014106069
CAPITAL:	\$10'919.100
DEUDORES:	CARLOS ANDRES MUÑOZ
BENEFICIARIO:	CENTRO DE SERVICIOS CREDITICIOS S.A.
ENDOSO EN PROPIEDAD:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS “COFIJURIDICO”
FECHA DE CREACION:	17 DE JULIO DEL 2014
FECHA DE VENCIMIENTO:	60 CUOTAS MENSUALES

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y así mismo satisface los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.

- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar del domicilio del demandado.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y de los intereses corriente como moratorios.

El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

“...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990).”

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS “COFIJURIDICO”** identificada con N.I.T. 900.292.867-5 y en contra de **CARLOS ANDRES MUÑOZ** identificado con C.C. 4.635.152, por los siguientes conceptos:

- 1. Por la suma de **CINCO MILLONES VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$5'023.928)**, correspondiente al capital del pagaré a la orden No. 442014106069 por las cuotas causadas y no pagadas, desde el 01 de mayo del 2016 al 01 de julio del 2019, que se relacionan a continuación:

No. DE CUOTA	FECHA	CAPITAL
22	01-05-16	\$90.254
23	01-06-16	\$91.796
24	01-07-16	\$93.371
25	01-08-16	\$94.979
26	01-09-16	\$96.620
27	01-10-16	\$98.296
28	01-11-16	\$100.007
29	01-12-16	\$101.754
30	01-01-17	\$103.538
31	01-02-17	\$105.359
32	01-03-17	\$107.219
33	01-04-17	\$109.117
34	01-05-17	\$111.055
35	01-06-17	\$113.034
36	01-07-17	\$115.055
37	01-08-17	\$117.118
38	01-09-17	\$119.224
39	01-10-17	\$121.375

40	01-11-17	\$123.571
41	01-12-17	\$125.813
42	01-01-18	\$128.102
43	01-02-18	\$130.439
44	01-03-18	\$132.825
45	01-04-18	\$135.261
46	01-05-18	\$137.748
47	01-06-18	\$140.288
48	01-07-18	\$142.881
49	01-08-18	\$145.528
50	01-09-18	\$148.231
51	01-10-18	\$150.991
52	01-11-18	\$153.809
53	01-12-18	\$156.686
54	01-01-19	\$159.633
55	01-02-19	\$162.622
56	01-03-19	\$165.648
57	01-04-19	\$168.810
58	01-05-19	\$172.002
59	01-06-19	\$175.261
60	01-07-19	\$178.572

2. Por la suma **de DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.073.487.00)** por concepto de intereses corrientes causados con relación a cada una de las cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre el 01 de mayo de 2016 hasta el 01 de julio de 2019, las cuales se discriminan a continuación, en tanto estas no excedan el interés bancario corriente, caso en el cual, deberán ser reajustadas.

No. DE CUOTA	FECHA	INTERESES DE PLAZO
22	01-05-16	\$91.731
23	01-06-16	\$90.189
24	01-07-16	\$88.614
25	01-08-16	\$87.006
26	01-09-16	\$85.365
27	01-10-16	\$83.689
28	01-11-16	\$81.978
29	01-12-16	\$80.231
30	01-01-17	\$78.447
31	01-02-17	\$76.626
32	01-03-17	\$74.766
33	01-04-17	\$72.862
34	01-05-17	\$70.930
35	01-06-17	\$68.951
36	01-07-17	\$66.930
37	01-08-17	\$64.867
38	01-09-17	\$62.761
39	01-10-17	\$60.610
40	01-11-17	\$58.414
41	01-12-17	\$56.172
42	01-01-18	\$53.883
43	01-02-18	\$51.546
44	01-03-18	\$49.160
45	01-04-18	\$46.724

46	01-05-18	\$44.237
47	01-06-18	\$41.697
48	01-07-18	\$39.104
49	01-08-18	\$36.457
50	01-09-18	\$33.754
51	01-10-18	\$30.994
52	01-11-18	\$28.176
53	01-12-18	\$25.299
54	01-01-19	\$22.352
55	01-02-19	\$19.363
56	01-03-19	\$16.301
57	01-04-19	\$13.175
58	01-05-19	\$9.983
59	01-06-19	\$6.724
60	01-07-19	\$3.413

3. Por los intereses de mora respecto de los capitales referidos en el cuadro del numeral 1, causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta cuando se efectúe el pago total, liquidados a una tasa equivalente a una y media veces el Interés Bancario Corriente.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

OMG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 75
Del 13 de agosto del 2020
FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario